

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 2 de agosto de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL <i>Compra</i>	CAMBIO OFICIAL PREFERENTE <i>Compra</i>
Franco	4.026	—
Liras	44.13	—
Dólares	10.95	—
Liras	3.12	—
Franco suizo	254.35	—
Reichsmark	—	—
Franco belga	25.00	—
Florines	412.75	619.12
Escudos	44.13	—
Pesos moneda legal	2.60	—
Id Turismo	—	3.90
Coronas suecas	3.05	4.57
Id danesas	2.295	3.44
Pesos chilenos	25.46	—

### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

#### SUBASTA URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de

3.000 pares de esquis

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1949).

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 9 de agosto próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La muestra que existe del artículo a adquirir podrá ser examinada en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de

enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de julio de 1949.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los Pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el Pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa ..... (en letra)..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso, deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario dispuesta por la Superioridad el día 1 de junio de 1949.*

Primera.—Será objeto de adquisición:

3.000 pares de esquis.

Segunda.—Las características técnicas de los esquis a adquirir son las siguientes:

Esquis de fresco, o mejor de Hikori, sin nudos, lesiones ni imperfecciones, con las vetas paralelas en sentido longitudinal y lo más cercanas posible.

La curvatura en la parte anterior será obtenida a vapor y no a sierra. Los extremos laterales inferiores irán protegidos con cantos metálicos continuos, articulados a cola de milano. Asimismo tendrán efectuadas las correspondientes entalladuras para las prensas.

Irán barnizados por las caras superior y laterales, con barniz blanco de buena calidad. Por la cara inferior serán presentados sin pintar, y una vez recibidos conforme por el Establecimiento, serán barnizados por el proveedor con una capa de laca.

Llevarán dos discos negros de 6 centímetros en la parte superior: uno a 10 centímetros de la cola y otro a 25 centímetros de la punta de la espátula.

Irán marcados con un sello a fuego que figurará en su parte central, o sea donde reposa el pie, cubierto con la chapa protectora que han de llevar las ataduras. El sello consistirá en un anagrama de las letras E. C. I. y el año de la adquisición, cuyo modelo será facilitado por el Establecimiento Central de Intendencia.

Medidas.—Grueso, 2,50 centímetros en el estribo; ancho: 10 centímetros en la espátula, siete centímetros en el estribo, 8,50 centímetros en la cola.

Los oferentes examinarán las muestras de los esquis a adquirir que existen en este Establecimiento, para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conforme con esta cláusula

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente..	1.00
» atrasado...	2.00
» con suplemento o anexo..	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes: 1.000 pares.

En las ofertas no podrán agruparse diversas Casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—La proporción de medidas en que deben fabricarse y entregarse los esquis es la que a continuación se expresa, bien entendido que dichas entregas se harán por grupos de medidas, con separación de las mismas:

Largo: 1,90 metros en el 20 por 100; 1,95 metros en el 40 por 100; 2,00 metros en el 30 por 100; 2,10 metros en el 10 por 100.

No obstante, dicha proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, y de las incidencias que puedan sur-

gir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la misma y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empujar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, la parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional correspondiente, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirá a la proposición.

Octava.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo por el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa: 1.º Ofrecer los esquis totalmente fabricados y, por tanto, de entrega inmediata, remitiéndose posteriormente las primeras materias; 2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento, y que le serán repuestas como en el caso anterior.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección, para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el Industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran ha de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empe-

zará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el Pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada entrega elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán sin embalar, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios, y será de cuenta del adjudicatario la descarga.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedaría en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el Pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los esquis a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200):

Un par de esquis, 296.90 pesetas (doscientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas Condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Teniente Coronel Jefe del Detall (ilegible).

*Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario dispuesta por la Superioridad el día 1 de junio de 1949.*

Será objeto de adquisición:

3.000 pares de esquis.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogé-

nea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de estos más que en el caso de que aparezcan testimonias notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en el territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sueto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente para concurrir a la subasta, cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 108), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Ley sobre Protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), sobre Contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son Militares a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente teñir, en los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de Julio de 1942 («Diario Oficial» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se consultará haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las Cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio al acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presi-

dente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ..... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa se negare de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se efectúe desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo

del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el Documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinará el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que

establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se edactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.**—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el parágrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 26). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si no hubiera recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimoctava.**—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Vigésimonovena.**—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato, a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al

medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberian ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si este se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

**Trigésima.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimera.**—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del

Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosegunda.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimotercera.**—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de aquébra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

**Trigésimoquinta.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto expresamente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

**Trigésimosexta.**—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a.m. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 25 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (legible).

1.368-O.

#### DELEGACIONES DE HACIENDA CENTRAL

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 6 de septiembre de 1935, con los números 329.867 de entrada y 141.042 de registro, correspondiente al depósito de 12.500 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Roberto Rodrigo Espeso, de su propiedad y para que sirva de garantía como fianza definitiva para el presupuesto de obras de reparación del firme de los kilómetros 353 al 357 y 361 al 363 de la carretera de Palencia a Tinamayor y kilómetros 1 y 2 de Cervera a Pedrosa (Palencia), a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 27 de julio de 1949.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

1.774—O.

## HUELVA

## Secretaría de la Junta Administrativa

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Garrido Morales, que últimamente lo tuvo en la calle de Hoyo de las Flores (sin número), bajo, de Málaga, se le hace saber por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, usando de la facultad que le confiere el artículo sexto del Decreto de 10 de noviembre de 1945, se ha dictado, con fecha 19 de mayo pasado, en el expediente número 169/49, por aprehensión de 13 paquetes de tabaco canario, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar la falta de contrabando.  
2.º Autor, Antonio Garrido Morales.  
3.º Imponer como pena la multa de 72,80 pesetas como duplo del valor oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley penal, durante catorce días.

4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Declarar que no hay infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, por ser labor del archipiélago canario; y

6.º Notificar reglamentariamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que manifieste si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

Nota.—De conformidad con el artículo octavo de dicho Decreto y para el caso de no estar conforme con el acuerdo, quedo advertido de que puedo solicitar pase el hecho al conocimiento de la Junta Administrativa de esta Delegación de Hacienda, que radica en calle Velarde, número 1, dentro del plazo de cinco días hábiles y contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, transcurrido el cual quedará firme, sin que contra el mismo quepa recurso alguno.

Huelva, 26 de julio de 1949.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Luengo.

1.772—O.

## DELEGACIONES DE INDUSTRIA

## ALBACETE

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ceferino Paz Soriano, de Albacete, barrio de San Antón, 12.  
Objeto: Nueva industria de serrera mecánica.

Capacidad: 1.200 metros cúbicos de madera preparada al año.

La maquinaria y materias primas empleadas son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 16 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Santa-Maria Merlo.

3.891—O.

## TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Camilleri Ramón, de Madrid, calle San Agustín, 13.

Objeto: Estación transformadora del tipo caseta a instalar en la finca del peticionario, denominada «El Regajo del Villar», término de Villar de Chinchilla.

Capacidad: 5 KVA. a 10.000/220-127 V. Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 16 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Santa-Maria Merlo.

3.890—O.

## BURGOS

## NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: «Electra de Villasuso»  
Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 3.000 V., desde el centro de transformación de Arceo a los cerros de Isus y Lecinaña, en el valle de Mena, de la provincia de Burgos.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, en estas oficinas (Santander, 12).

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413 (5)—O.

Peticionario: «La Industrial Menesa»  
Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea trifásica, a 3.000 V., desde la Central de Maltrana, de la Siderúrgica del Norte, S. A., a la de «La Industrial Menesa», en Villasana de Mena, de la provincia de Burgos.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, número 12), en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio. Los escritos se presentarán por triplicado y debidamente reintegrados.

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413 (4)—O.

Peticionario: «Electra de Villasuso»  
Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica, monofásica, a 3.000 voltios, derivada a Ordejón de Ordunte, desde la de Barrasa a Caniego, en el Valle de Mena (Burgos).

Esta instalación utilizará materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 12), en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, presentando el escrito por triplicado y debidamente reintegrado.

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413 (1)—O.

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Cellophane Española, Compañía Anónima».

Emplazamiento: Burgos (camino de San Zoles).

Objeto de la ampliación: Se trata de instalar, en el taller de manipulados y taller de imprenta de la Empresa peticionaria, la maquinaria que a continuación se detalla, toda ella a importar:

Una guillotina automática de 105 centímetros de corte, de un coste aproximado de pesetas 49.920.

Una máquina rotativa de hacer sacos con película transparente (cellophane), de un coste aproximado de pesetas 114.495.

Una máquina I. V. Stella 50, de imprimir a la anilina en tres colores, de un coste aproximado de pesetas 56.950.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos (por triplicado y debidamente reintegrados), dentro del plazo de diez días, a partir de esta publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Santander, 12).

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413—O.

## MODIFICACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Banca Pecho, S. A.  
Emplazamiento: Aranda de Duero (Burgos).

Objeto de la solicitud: Se trata de modificar su industria de destilación de alcoholes, sustituyendo la batería de difusión actualmente en funcionamiento, por unos calderines a vapor, provistos de columna elevadora, columna refrigerante y serpentín interior. Asimismo instalará una caldera de vapor, de hervidores.

Estos elementos son todos ellos de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 12), en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, presentando el escrito por triplicado y debidamente reintegrado.

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413 (3)—O.

## INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Vicente Gutiérrez.  
Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una caseta de transformación, con transformador de 15 KVA., de 10.000/220 voltios, para suministro de energía a molino propiedad del peticionario, situado en Sordillos, de esta provincia de Burgos.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, número 12), presentando el escrito por triplicado y debidamente reintegrado, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 13 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

413 (2)—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE ESPAÑA

## MALAGA

Extraviados resguardos de depósito intransmisibles números 3.686, 3.688, 3.689, 3.690, 4.081 y 4.098, por pesetas nominales 1.000, 25.000, 15.800, 1.000, 6.000 y 3.500, respectivamente, en Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con; amortizable 4,5 por 100, 1928; interior, 4 por 100; amortizable, 5 por 100, 1926; amortizable 4 por 100, 1935, los dos últimos; todos ellos a nombre de doña Dolores Landero Melguizo, usufructuaria, y a su fallecimiento pasar a las personas que corresponda, según testamento de don Eduardo Landero Melguizo, de 12 de abril de 1918; si dentro del plazo de un mes no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados, según determinan los artículos 4 y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Málaga, 27 de julio de 1949.—El Secretario, F. Santos.

3.942—P.



Ramo de Transportes.—Saldos acredores .....	1 210.822,23	
Ramo de Accidentes.—Saldos acredores .....	538.218,71	
Depósitos de garantía .....	814.934,22	5.321.499,18
<b>Cuentas con las Agencias</b>		
Ramo de Vida.—Saldos acredores .....	122.243,16	888.610,—
Ramo de Incendios.—Saldos acredores .....	5 015,96	1.043.027,19
Ramo de Transportes.—Saldos acredores .....	943.115,10	
Ramo de Accidentes.—Saldos acredores .....	518.235,78	
Sinistralidad de Motin a cargo de la Compañía, neta de reaseguro .....		
<b>Acredores varios</b>		
Impuestos pendientes de pago .....	1.438.986,05	
Cuentas acreedoras .....	6 220.153,85	
Primas Vida anticipadas .....	344.876,71	
Excedente .....	536.251,33	
	76.779.757,27	
Deposítantes .....		27.856.000,—

Cobertura de reservas utilizadas .....	55.058,05	
Mobiliario y Material .....	459.757,22	
Gastos de primer establecimiento .....	623.769,17	
Carga provisional Motin .....	723.631,19	
Consorcio Compensación de Seguros .....	109.655,36	
Consorcio Compensación de Riesgos Catastróficos .....	200.809,01	
<b>Deudores diversos:</b>		
Primas vencidas pendientes de cobro:		
Ramo de Vida .....	1.468.687,10	
Ramo de Incendios .....	943.169,98	
Ramo de Accidentes .....	5.604.019,89	
Créditos derivados del artículo 4.º de la Ley de 14-5-40. ....	899.981,70	
Otras cuentas deudoras .....	5.035.978,09	13.957.836,56
	76.779.757,27	
Depósitos garantía Consejeros y Director .....	85.000,—	
Valores en depósito .....	27.771.000,—	
	27.856.000,—	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Saldo deudor: Ramo Accidentes Responsabilidad Civil .....	95.532,97	Saldo acreedor Ramo Vida .....	40.472,14
Saldo deudor: Ramo Accidentes Riesgos Varios .....	75.628,27	Saldo acreedor Ramo Incendios .....	245.860,87
Saldo deudor Administración Central .....	421.783,10	Saldo acreedor Ramo Transportes .....	549.188,41
Excedente .....	536.251,33	Saldo acreedor Ramo Accidentes Ley .....	239.360,76
	1.129.195,67	Saldo acreedor Ramo Accidentes Individuales .....	54.313,49
			1.129.195,67

3.944.—P.

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO**

**ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 40.000 obligaciones simples, al portador, de a 50 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, con numeración correlativa del 1 a 40.000, ambos inclusive, al 6 por 100 de interés anual, impuestos a cargo de los obligacionistas, pagadero por semestres naturales vencidos en 1 de enero y 1 de julio de cada año, llevando el primer cupón el vencimiento de 1 de julio del presente año, amortizables a la par, por sorteos anuales, y con arreglo al cuadro de amortización que ha servido de base a la emisión, en un plazo de veinticinco años, a partir de diciembre de 1951, reservándose la Sociedad la facultad de reembolsar anticipadamente por sorteos o compra en Bolsa la totalidad o parte de la emisión, que constituye una sola serie y han sido creadas y puestas en circulación por la Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos «Siga», domiciliada en esta villa.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 17 de mayo de 1949.—El Secretario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.

425—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 10.000 obligaciones de a 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 10.000, ambos inclusive, al 6 por 100 anual, con impuestos a cargo del obligacionista, pagadero por semestres vencidos en 30 de abril y 31 de octubre de cada año, amortizables a la par, en el plazo de treinta años, a contar de 1955, hipotecarias, primera serie, al portador, vieniendo sus actuales o futuros obligacionistas a constituirse en la Asociación de Obligacionistas de la «Hidroeléctrica, S. A.», con domicilio en la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, y que han sido emitidas y puestas en circulación por la «Hidroeléctrica, S. A.», domiciliada en Huesca, con fecha 25 de noviembre de 1948.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 31 de mayo de 1949.—El Secretario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.

425—1.—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 126.000 acciones al portador, de a 50 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y numeradas correlativamente del 1.600.001/1.726.000, ambos inclusive, de las que son libremente transmisibles las señaladas con los núms. 1.600.001/1.631.500 e intrasferibles a extranjeros las números 1.631.501/1.726.000, con iguales derechos y obligaciones que las anteriormente admitidas a cotización en esta Bolsa y que han sido emitidas y puestas en circulación por Compañía Española de Minas del Rif, domiciliada en Madrid, en representación del aumento de su capital social estatutario.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de junio de 1949.—El Secretario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.

425-2—P.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 16.000 obligaciones simples, al portador, de a 500 pesetas nominales cada una, números 1/16.000, ambos inclusive, al 6 por 100 de interés anual, con impuestos a cargo del obligacionista, pagadero por semestres naturales vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, amortizables a la par por sorteos antes de 1 de enero de 1969, a partir de 1 de enero de 1952, reservándose la Sociedad emisora la facultad de anticipar, total o parcialmente, la amortización de los títulos, que han sido emitidos con fecha 20 de enero de 1949 y puestas en circulación por Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, «S. A. Faes», domiciliada en esta villa.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 21 de junio de 1949.—El Secretario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Sindico Presidente, Julio de Egusquiza.

425-3—O.

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 20.000 acciones preferentes nominativas, de a 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y numeradas correlativamente del 240.001 al 260.000, ambos inclusive, intrasferibles a extranjeros, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Española de Construcción Naval, domiciliada en Ma-

drid, en representación del aumento de su capital social estatutario.  
Lo que se anuncia a los señor Interme-

diarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Bilbao, 12 de julio de 1949.—El Secre-

tario, Carmelo María de Escalza.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Julio de Eguisquiza.  
425-4—P.

« LA PRESERVATRICE »

Balance de situación en 31 de diciembre de 1948

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
<b>E F E C T I V O</b>					
Efectivo en Caja y Bancos	■	443.595,53	<b>RESERVAS TECNICAS</b>		
Fianzas judiciales para siniestros pendientes	■	115.474,95	<b>Ramo de Accidentes del Trabajo :</b>		
<b>VALORES MOBILIARIOS</b>			Reserva para siniestros pendientes ... ■ 1.494.340,—		
Fondos públicos del Estado Español	■	931.819,50	<b>Ramo de Accidentes Individuales :</b>		
Valores industriales	■	29.305,—	Reserva para riesgos en curso ... ■ 77.658,25		
Fianzas judiciales para siniestros pendientes	■	115.196,50	Reserva para siniestros pendientes ... ■ 93.140,—		
<b>COMPANIAS REASEGURADORAS Y REASEGURADAS</b>			170.798,25		
Reservas a su cargo	■	59.381,89	<b>Ramo de Responsabilidad Civil :</b>		
Saldos deudores	■	222.351,64	Reserva para riesgos en curso ... ■ 301.195,40		
<b>CUENTAS CON LAS AGENCIAS</b>			Reservas para siniestros pendientes ... ■ 408.305,—		
Saldos deudores	■	591.000,67	709.500,40		
Fianzas	■	3.150,—	<b>Riesgos diversos :</b>		
<b>DEUDORES DIVERSOS</b>			Reserva para riesgos en curso ... ■ 25.447,95		
Primas vencidas pendientes de cobro	■	1.863.797,25	Reserva para siniestros pendientes ... ■ 8.120,—		
Otras cuentas deudoras	■	1.140.215,25	33.567,95		
<b>DEUDORES DIVERSOS</b>			Reserva de primas a anular ... ■ 439.915,—		
Carga provisional motin	■	566.886,—	Reserva para créditos de cuentas personales ... ■ 300.000,—		
Consortio compensación de seguros de motin	■	746.397,45	Reserva para impuestos ... ■ 100.000,—		
Consortio compensación de riesgos catastróficos	■	33.524,20	Fondo legal para fluctuación de valores. ■ 34.737,83		
Pérdida	■	29.252,88	Compañías reaseguradoras y reaseguradas :		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			Saldos acreedores ... ■ 122.582,84		
Valores en depósito	■	1.121.500,—	Depósitos de garantía ... ■ 43.850,46		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			<b>CUENTAS CON LAS AGENCIAS</b>		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			Saldos acreedores ... ■ 210.397,91		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			<b>ACREEDORES DIVERSOS</b>		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			Saldos acreedores ... ■ 2.125.866,38		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			Siniestralidad de motin a cargo de la Compañía, meta de reaseguro ... ■ 896.191,70		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			6.691.748,71		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			Depositantes ... ■ 1.121.500,—		
<b>VALORES EN DEPÓSITO</b>			1.121.500,—		

Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Gestión española)

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Saldo deudor del Ramo de Accidentes Ley	■	105.700,71	Saldo acreedor Ramo de Accidentes Riesgos Varios	■	57.159,64
Saldo deudor del Ramo de Accidentes Individuales	■	63.880,27	Saldo acreedor Administración Central	■	261.943,77
Saldo deudor del Ramo de Accidentes Responsabilidad Civil	■	178.775,31	Pérdida	■	29.252,88
<b>348.356,29</b>			<b>348.356,29</b>		

3.944—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

Por el presente se hace público que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Pedro Rodríguez de Torres y de Cárdenas que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número once, y en Junta de acreedores celebrada ante este Juzgado con fecha catorce del actual, fué elegido Síndico primero de dicho juicio universal el acreedor don José María Martínez Sánchez Arjona, en sustitución del nombrado anteriormente, fallecido, don Cristino Jiménez Escribano.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.775—A. J.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por don Adolfo Serra Valenti, como adquirente por adjudicación de los derechos que a don Ajzik Szkolnik corresponden en la herencia de su hijo don Michael Szkolnikow, con cuantos bienes y acciones integran los mismos, contra otros y contra los legatarios universales y generales, instituidos por dicho causante en testamento de 7 de enero de 1944, otorgado en Mónaco, ha acordado conferir traslado a éstos de la demanda y emplazarles por medio del presente para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, estando a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas, y apercibiéndoles de que si no comparecen las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de julio de 1949.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).  
3.944—A. J.

BARCELONA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de Primera Instancia-Decano de los de esta capital, en expediente formado sobre el que fué Procurador de los Tribunales de la misma don Francisco Calvo Brossa, según lo dispuesto en el artículo veintiséis del Estatuto general de Procuradores de los Tribunales vigente, se expide este edicto, por el que se anuncia el cese de dicho Procurador en sus actividades profesionales, a fin de que dentro del término de seis meses puedan formularse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Barcelona, 6 de julio de 1949.—El Secretario, Felipe Ortuño.

3.941—A. J.